

**Recurso de Revisión: R.R.D.P.
0016/2023/SICOM**

Titular: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Responsable: Colegio de Bachilleres del
Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero veintitrés del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.D.P./0016/2023/SICOM** en materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, interpuesto por ***** en lo sucesivo la Titular, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Responsable, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Datos Personales.

Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, la titular presentó escrito de ejercicio de Derecho de Acceso a Datos Personales ante el responsable, y en la que se advierte que formuló lo siguiente:

“... ***** por propio derecho en mi carácter de peticionario, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones ubicado en la calle de ***** Autoriza para los mismos efectos a los CC. ***** , ***** , ***** Y ***** , habilitando también el número de teléfono ***** y el correo ***** para recibir comunicaciones procesales.

Nombre,
dirección, celular,
correo electrónico
y personas
autorizadas del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

En termino de lo dispuesto por los artículos 8, 16 párrafo segundo CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 8, 16, inciso C, fracción V, de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 5, fracción VI, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, 3, 19, 20, 21, 27 fracción I y II y 115, fracción V DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, En mi ejercicio de mi derecho de acceso, solicito atentamente me informe lo siguiente:

1. El tratamiento que se les da a mis datos personales (dónde resguardan mis datos personales y que hacen con mis datos personales).

2. *Cualquier información personal relacionado conmigo que el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.*

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Documental publica: consiste en una copia simple de la constancia de Autenticidad con número de folio 333c4b1b-a52f-4db2-a35b-d9d9b570811f, expedida el 17 de julio de 2023 por la jefa de departamento de Control Escolar y copia simple del Certificado de Terminación de Estudios con número 00001000000600181945 expedida por la Directora General el 17 de Agosto de 2023.

Por lo anterior expuesto y fundado

UNICO: *Acorde a mi petición en mis términos por ser procedente y conforme a derecho.”*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante resolución dictada por la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Oficial de Protección de Datos Personales; L.C.P. Eduardo Javier Aldana González, Director de Planeación; Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico; M.C.E. Abel Luis Avendaño, Director Académico; L.C. Sayra Izleth Peralta López, Coordinadora de Comunicación Social y L.C.P. Adalberto Medina Casas, Director de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

*“...En el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, en las oficinas que ocupa el Departamento de Control Escolar y Oficialía de Protección de Datos Personales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicadas en la Avenida Universidad número 145, tercer piso, Municipio del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y en virtud de la solicitud de acceso de datos personales presentada por la C. **** * , respecto de sus datos personales con los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Solicitud firmada por la C. **** * y presentada en la Unidad de Transparencia de este Colegio el día 18 de octubre del año dos mil veintitrés.*

SEGUNDO.- *Mediante oficio UT/184/2023 fue remitida a la Oficialía de Protección de Datos Personales y registrada con el expediente EXP.UT/OPDP/COBAO/39/23.*

TERCERO.- *La solicitante acompañó su solicitud la siguiente documentación:*

- I. *Solicitud original fechada el 17 de octubre de 2023.*
- II. *Copia de credencial para votar a nombre de la C. **** * .*
- III. *Copia constancia de autenticidad con folio 2401.*

CUARTO.- *La C**** * , manifiesta en su solicitud lo siguiente:*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

“Solicito atentamente me informe”

- I. “El tratamiento que se les da a mis datos (donde resguardan mis datos personales y que hace con mis datos personales).
- II. “Cualquier información personal que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

--- Visto lo anterior y una vez analizada la solicitud de acceso de datos personales presentada por la C. **** ***, se desprende lo siguiente:

1. Que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
2. Que la C. **** ***, acredita debidamente su identidad y personalidad acompañando a su solicitud copia de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 2520560909.
3. Que la constancia de autenticidad con folio 2401, a nombre de **** ***, fue emitida con fecha 22 de septiembre a solicitud del titular de los datos, tal como consta en el expediente respectivo.

Los documentos presentados por la C. **** ***, permiten comprobar que es el titular de los datos y que acredita los elementos constitutivos del acceso de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta oficialía es competente para conocer y resolver el ejercicio del derecho de Acceso de los datos efectuados por la C.**** ***.

SEGUNDO.- Por los motivos anteriormente expresados y con fundamento en los artículos 5, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 45, 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se **declara procedente la solicitud de acceso de datos personales presentada por la C. **** *****, respecto de sus datos personales, que se encuentran en posesión de este Colegio.

TERCERO.- Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del hombre, Ley General de Protección de Datos Personales, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos aplicables, resguarda los datos personales de las y los estudiantes, las y los trabajadores en los términos establecidos en estos.

CUARTO.- El Colegio de Bachilleres en cumplimiento a sus obligaciones como sujeto obligado y con fundamento en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, cuenta con un aviso de privacidad en dos modalidades: simplificado e integral. Este aviso de privacidad se encuentra disponible en la página electrónica del Colegio, en la entrada de las oficinas centrales del Colegio, Oficialía de Protección de Datos y en lugares visibles de las Unidades de Registro y Servicios Escolares de las unidades educativas del Colegio, así como en el reverso de todos los formatos de inscripción, reinscripción y baja de estudiantes.

QUINTO.- Que el COBAO recaba datos personales de las y los estudiantes desde su ingreso hasta su egreso, para la integración de su expediente escolar, registro y seguimiento de la trayectoria académica, elaboración de estadísticas, inscripción al seguro de salud para estudiantes, validación de becas de Educación Media Superior Benito Juárez, llenado de póliza de seguro escolar para viajes y excursiones, elaboración de credencial, inscripción en los diferentes eventos académicos, científicos, tecnológicos, culturales y

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

CA LA REPÚBLICA N
2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE L



deportivos en sus fases regionales y estatales, nacionales e internacionales, intercolegial etapa intramuros, regional y estatal, programas de tutorías, certificación de estudios, constancias de autenticidad, portabilidad de estudios y el ejercicio de sus derechos ARCOP. Información que se recaba en los siguientes procesos: nuevo ingreso, inscripción, reinscripción, revalidación y portabilidad de estudios, cambio de plantel, constancias de autenticidad y certificación; los cuales se describen a continuación: **Nuevo Ingreso:** Nombre de la o el aspirante, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, tipo sanguíneo, domicilio (completo) de residencia, escuela de procedencia, fotografías tamaño infantil, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico del aspirante, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. **Inscripción.** Nombre de la o el estudiante, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio (completo) de residencia, escuela de procedencia, promedio general de aprovechamiento, servicio médico con el que cuenta (IMSS, ISSSTE, SDN, IMSS BIENESTAR O INSABI) número de afiliación, fotografías tamaño infantil blanco y negro, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico del estudiante, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. **Reinscripción:** Nombre del estudiante, fecha de nacimiento, domicilio (completo) de residencia, escuela secundaria de procedencia, número de teléfono fijo móvil, correo electrónico, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor, en caso de cambio de tutor copia de credencial para votar. **Cambio de Plantel:** Nombre del estudiante, plantel de procedencia, número de control, contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor, antecedentes académicos. **Revalidación y Portabilidad de Estudios:** Nombre del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, institución de procedencia, domicilio (completo) de residencia, antecedentes académicos de la institución de procedencia, fotografías tamaño infantil, número de teléfono fijo y móvil, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. **CONSTANCIAS DE AUNTENTICIDAD:** Nombre del interesado, número telefónico, correo electrónico. **DATOS PERSONALES.-** En los procesos de inscripción, reinscripción, cambio de plantel, revalidación y portabilidad de estudios, se solicitan: tipo sanguíneo, enfermedades crónicas y alergias, con la finalidad de contar con la información precisa de los estudiantes para que en caso de una emergencia se pueda brindar la atención y manejo adecuado, para la promoción de la oferta educativa del COBAO se recabe evidencia fotográfica y videográfica de las participaciones en los diferentes eventos académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos en sus fases regionales, estatales, nacionales e internacionales, intercolegial etapa intramuros, regional y estatal, idioma. **TRANSFERENCIA DE DATOS:** Los datos personales recabados no requerirán el consentimiento expreso para su transferencia cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, y las demás que señalen las leyes en la materia.

SEXTO.- Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, obtiene los datos de las y los estudiantes mediante consentimiento de la madre padre o tutor a su ingreso a esta institución.

SEPTIMO.- Que los datos personales recabados en el sistema informático de Control Escolar se encuentran en una base de datos encriptado, en cuanto al expediente físico de

cada estudiante, este se resguardo en los archivos del plantel correspondiente durante la permanencia de las y los estudiantes en el colegio, en los términos de la presente Ley.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución a la C. ***** ***** *****.”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, la Titular presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, , en los siguientes términos:

***** ***** ***** , por propio derecho en mi carácter de recurrente, señalando como domicilio para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, ubicado en la calle ***** ***** ***** . Autorizando para los mismos efectos a los CC. **** * , **** * , ***** ***** ***** , **** * ***** , habilitando el número telefónico ***** *****7 y correo ***** ***** para recibir comunicaciones procesales.

Ante usted manifiesto lo siguiente:

En términos del artículo 91, fracción IV de la LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION SDE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA. Interpongo recurso de revisión en contra de la contestación otorgada por el sujeto obligado.

En cumplimiento al numeral 140 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

I.- NOMBRE DEL RECURRENTE

**** * *****

II.- SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD DE ACCESO

Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

III.- DOMICILIO, MEDIO ELECTRONICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Señalando el correo electrónico ***** ***** y número electrónico ***** ***** para oír y recibir notificaciones procesales, así como el domicilio calle ***** ***** ***** .

IV.- EL ACTO O RESOLUCION QUE RECURRE, NUMERO DE FOLIO DE RESPUESTA

Del escrito emitido en la fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, oficial de protección de datos personales y jefa del departamento de control escolar,

V.- FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESPUESTA

Con respuesta adjunta el 17 de noviembre de 2023

VI.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad corresponde a que la respuesta adjuntada por parte del colegio de bachilleres del estado de Oaxaca. Corresponde a la insuficiencia de información a su vez está incompleta.

UNICO: En efecto toda vez que el derecho de acceso a la información pública ampara solicitar, difundir, buscar y recibir información, por lo tanto adminiculado con el artículo 2 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de respetar dicho derecho.

Por lo cual ante la circunstancia que el sujeto obligado me haya remitido una información incompleta conculca mi derecho de acceso a la información solicitada reconocida en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nombre, Dirección, correo electrónico y personas autorizadas del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre, Dirección, correo electrónico y personas autorizadas del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

CIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA

2024, AÑO DEL B



El sujeto obligado se remitió una respuesta al cual fue omiso en proporcionar y especificar, el manejo de cada uno de los dato personales que proporciono en mis documentos, ya que solamente me dice que es un requisito y me da a conocer cuáles son los deberes y principios de los datos personales, pero no especifican el uso de cada documento, así como que hacen con la información de estos durante el periodo que los alumnos estudian en el colegio de bachilleres, si mi información personal, como mi domicilio, mi clave única de registro, el nombre de mis papás, etc... están expuestos a otras personas o alguna otra institución sin mi conocimiento, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digita: 2005698

Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: IV.2º.A.71 A (10ª.)

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III, página 2578

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA D LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA.

El artículo 125, fracción VI, de la mencionada ley prevé que procede inconformidad cuando la autoridad obligada a proporcionar información, la entrega incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, mientras que la fracción X del propio precepto estable también como supuesto de procedencia del indicado procedimiento, la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello. Asimismo, en artículo 126 de la misma legislación dispone que aquél debe promoverse en el plazo de diez días siguientes al de la fecha de notificación o, en su caso, a partir del momento en que haya transcurrido los términos establecidos para contestar las solicitudes. Por otra parte, los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expedites, conforme al artículo 6º., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados, lo cual es acorde con el criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la sentencia de 28 de noviembre de 2002, del caso Cantos vs Argentina (fondo, reparaciones y costas), párrafo 52. Con apoyo en ese marco jurídico, en los casos en que ante una solicitud de información, la autoridad obligada omite dar respuesta dentro de los plazos legales, el particular puede impugnar la resolución negativa ficta, pero ellos no le impide optar por esperar el dictado dela respuesta expresada, en cuya hipótesis, una vez obtenida materialmente la información autorizada a su favor, y de estimarla incorrecta o incompleta, acudir al procedimiento de inconformidad bajo el supuesto de la fracción VI del referido artículo 125. Cabe señalar que el criterio anterior es acorde y compatible con la naturaleza de la resolución negativa ficta, en tanto mecanismo de certidumbre jurídica que opera en favor de los particulares para posibilitar su derecho de defensa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 99/2013. Cristóbal Ramón Santillana Hernández. 28 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretario. Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

VII.- LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA

Corre agregada a la presente copia de solicitada

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en mi contestación escrita respondida el 17 de noviembre de 2023 del colegio de bachilleres del estado de Oaxaca.*

Consistente en mi documento: Solicitud de acceso a la información, y protección de datos personales.

La presente contestación de solicitud con número de folio: 2401 respondida el 17 de noviembre de 2023 me indicó que el sujeto obligado del colegio de bachilleres me indica solamente los deberes del sujeto obligado ante los datos personales, pero no especifica el uso que le da a cada uno de estos.

Mencionando que el presente documento es firmado por la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, oficial de protección de datos personales y jefa del departamento de control escolar.

DOCUMENTAL PÚBLICA: *consiste en mi acuse emitido y recibido en la fecha 18 de octubre de 2023, recibido por la unidad de Transparencia de colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca*

INTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *Consiste en todo lo que pueda favorecer en mis intereses.*

PRESUNCION LEGAL Y HUMANA: *Consiste en todo lo que pueda favorecer en mis Intereses.*

Por lo antes expuesto y fundamentado atentamente solicito

UNICO: *Acordar mi petición en sus términos por ser procedente y conforme a derecho.”
(Sic)*

Cuarto. Prevención.

En términos de los artículos 105 fracción VI y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 92 fracción VI y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, previno a la titular a efecto de que remitiera el documento que acreditara su identidad o en su caso la personalidad e identidad de su representante, lo anterior dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara el acuerdo respectivo.

Quinto. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado instructor tuvo a la titular desahogando la prevención realizada

mediante acuerdo de cinco de diciembre del año próximo pasado, por lo que en términos de los artículos 91 fracción XI, 92, 94 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.D.P. 0016/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo y requiriendo a las partes a efecto de que manifestaran su voluntad de conciliar dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara el acuerdo respectivo.

Sexto. Manifestaciones del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Responsable a través del Lic. José David Hernández Castellanos, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UT/003/2024, realizando manifestaciones en relación al Recurso de Revisión, adjuntando copia de oficio número DAc/DCE/0029/2024, signado por la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Jefa del Departamento de Control Escolar y Oficial de Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“...LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos las oficinas de la Unidad de Transparencia y Coordinación Jurídica, ubicadas en Avenida Universidad número 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación de manera indistinta a los CC. Lic. Nieves López Jiménez, Lic. Mariela Suárez López, Lic. Concepción Ríos López y/o C.P Miguel Ambrosio Cruz, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

*Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 86, 89, 90 y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión número **R.R.D.P.0016/2023/SICOM**, promovido por la recurrente **C. **** **** ******, respecto a la solicitud de Acceso a Datos Personales presentada de manera física ante la Unidad de Transparencia de este Colegio el día dieciocho de octubre de año dos mil veintitrés y registrada de forma manual en el sistema de solicitudes de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio **201179623000117**.*

*En cumplimiento al Recurso de Revisión número **R.R.D.P.0016/2023/SICOM**, notificado el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM). Asignado a Usted Comisionado de Protección de Datos Personales y al Lic. Luther Martínez Santiago, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeta Obligado la admisión del Recurso de Revisión, el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



1. Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se recibió de manera física en la Unidad de Transparencia la solicitud de datos personales y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia con número de folio 201179623000117, promovida por la C. **** *

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.
2. Con fecha treinta y uno de octubre del presente año, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante el oficio número UT/184/2023 que el Departamento de Control Escolar y Oficialía de Protección de Datos Personales, remitiera la información relativa a la solicitud de Datos Personales con número de folio 201179623000117, presentada por la C**** *

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.
3. Con fecha catorce de noviembre del presente año, la Oficial de Protección de Datos Personales emitió el acuerdo mediante el cual da respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 201179623000117, con esa misma fecha fue despachado efecto de recabar firmas del Visto Bueno de los integrantes del Comité de Transparencia Colegio.
4. Con fecha diecisiete de noviembre esta Unidad de Transparencia, recibió el acuerdo de fecha catorce de noviembre descrito en el numeral anterior, y remitido a la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante ahora recurrente C. **** *

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 94 de la ley de del listado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a Datos Personales de la recurrente C. **** *

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.**

Se anexa al presente, el oficio número DAc/DCE/0029/2024 de fecha diez de enero del presente año, suscrito por la Jefa del Departamento de Control Escolar y Oficial de Protección de Datos Personales Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, mediante el cual realiza un informe detallado respecto de la solicitud de acceso a datos personales número 201179623000117.

El informe proporcionado por la Jefa del Departamento de Control Escolar subraya que atendió de manera oportuna y clara la solicitud de acceso a datos personales, en virtud de la amplitud de la descripción de los datos contenidos en la resolución emitida respecto del tratamiento de los datos personales de la C. **** * (donde se resguardan los datos personales y que se hace con ellos) y cualquier información de su persona en posesión del Colegio.

En cuanto al motivo de inconformidad, se desprende que atendiendo a los principios generales en todo tratamiento de datos personales deben observarse los principios rectores de licitud, donde se deben tratar los datos personales que el Colegio posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiere, principio de calidad donde los datos deben ser exactos y correctos, completos y actualizados y principio de información donde este Colegio debe informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. Por regla general, todo responsable está obligado a cumplir con el principio de información y poner a disposición del titular el aviso de privacidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3, fracción I, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado Oaxaca, con independencia de que no se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, el COBAO dio respuesta completa y correcta y no insuficiente e incompleta como lo menciona.

Derivado de lo anterior ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

REPUBLICA M
D DE LA INTEGRACION DE O
2024, AÑO DEL BIC



1. Copia simple del acuse de solicitud de datos personales generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 201179623000117.
2. Copia simple del escrito libre de solicitud de Acceso a Datos Personales de fecha 17 de octubre
3. Copia simple del oficio número UT/184/2023, suscrito por su servidor Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual turna a la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Oficial de Protección de Datos Personales y Jefa del Departamento de Control Escolar la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 201179623000117 para su atención.
4. Copia simple del acuerdo de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés mediante el cual se da atención a la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio 201179623000117.
5. Copia simple del oficio número UT/001/2024, suscrito por su servidor Responsable de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita a la Oficial de Protección de Datos Personales y Jefa del Departamento de Control Escolar un informe detallado respecto de la solicitud de datos personales número 201179623000117.
6. Copia simple del oficio número DAc/DCE/0029/2024 de fecha diez de enero del presente año, mediante el cual la Oficial de Protección de Datos Personales y Jefa del Departamento de Control Escolar remite el informe detallado respecto a la solicitud recurrida número 201179623000117.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionado Instructor, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número R.R.D.P.0016/2023/SICOM, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de este Colegio.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Proceso de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Colegio, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Oficio número DAc/DCE/0029/2024:

"En respuesta a su oficio UT/001/2024, en el cual solicita un informe detallado respecto de la solicitud de acceso a datos personales número 201179623000117 me permito remitir el siguiente informe:

PRIMERO.- Mediante oficio UT/184/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, fue recibida en esta oficialía la solicitud de acceso de datos personales 201179623000117, la cual fue registrada con el número de expediente. EXP.UT/PDP/COBAO/39/23.

SEGUNDO.- En su solicitud la C**** ***** **, solicito a este sujeto obligado lo siguiente:

"Solicito atentamente me informe:

- I. "El tratamiento que se les da a mis datos (donde resguardan mis datos personales y que hace con mis datos personales).
- II. Cualquier información personal que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca".

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.



TERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2023 se emitió la resolución correspondiente, atendiendo con ello de manera oportuna y clara la solicitud efectuada por la misma que fue notificada por medios electrónicos a la solicitante.

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca define al Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; Con fundamento en esta disposición legal en el resolutivo número CUARTO de la resolución antes mencionada en el punto anterior se le informa a la solicitante respecto del aviso de privacidad y sus modalidades.

... "CUARTO.- El Colegio de Bachilleres en cumplimiento a sus obligaciones como sujeto obligado y con fundamento en los artículos 19, 20 Y 21 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, cuenta con un aviso de privacidad en dos modalidades: simplificado e integral. Este aviso de privacidad se encuentra disponible en la página electrónica del Colegio, en la entrada de las oficinas centrales del Colegio, Oficialía de Protección de Datos y en lugares visibles de las Unidades de Registro y Servicios Escolares de las unidades educativas del Colegio, así como en el reverso de todos los formatos de inscripción, reinscripción y baja de estudiantes".

QUINTO.- En el tratamiento de los datos de las y los estudiantes y de las y los trabajadores el Colegio de Bachilleres observa los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales. Ya que dicho tratamiento es exclusivamente es justificado y se sujeta a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

SEXTO.- la solicitante señalo enfáticamente en punto I de su solicitud"

"Solicito atentamente me informe:

I. "El tratamiento que se les da a mis datos (donde resguardan mis datos personales y que hace con mis datos personales).

Por tal razón en el resolutivo quinto de la resolución emitida en el expediente EXP.UT/PDP/COBAO/39/23 se le informa a la C. Inci Echeverría González los datos que el Colegio recaba de las y los estudiantes y cuál es su finalidad.

... "QUINTO.- Qué el COBAO recaba datos personales de las y los estudiantes desde su ingreso hasta su egreso, para la integración de su expediente escolar, registro y seguimiento de la trayectoria académica, elaboración de estadísticas, inscripción al seguro de salud para estudiantes, validación de becas de Educación Media Superior Benito Juárez, llenado de póliza de seguro escolar para viajes y excursiones, elaboración de credencial, inscripción en los diferentes eventos académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos en sus fases regionales, estatales, nacionales e internacionales, intercolegial etapa intramuros, regional y estatal, programas de tutorías, certificación de estudios, constancias de autenticidad, portabilidad de estudios y el ejercicio de sus derechos ARCOP. Información que se recaba en los siguientes procesos: nuevo ingreso, inscripción, reinscripción, revalidación y portabilidad de estudios, cambio de plantel, constancias de autenticidad y certificación; los cuales se describen a continuación: Nuevo Ingreso: Nombre de la o el aspirante, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, tipo sanguíneo, domicilio (completo) de residencia, escuela de procedencia, fotografías tamaño infantil, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico del aspirante, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. Inscripción: Nombre de la o el estudiante, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio (completo) de residencia, escuela de procedencia, promedio general de aprovechamiento, servicio médico con el que cuenta (IMSS, ISSSTE, SON, IMSS BIENESTAR o INSABI) número de afiliación, fotografías tamaño infantil blanco y negro, clave única de registro de población (CURP), correo



electrónico del estudiante, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. Reinscripción: Nombre del estudiante, fecha de nacimiento, domicilio (completo) de residencia, escuela secundaria de procedencia, número de teléfono fijo móvil, correo electrónico, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor, en caso de cambio de tutor copia de credencial para votar. Cambio de Plantel: Nombre del estudiante, plantel de procedencia, número de control, contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor, antecedentes académicos. Revalidación y portabilidad de Estudios: Nombre del estudiante fecha y lugar de nacimiento, institución de procedencia, domicilio (completo) de residencia, antecedentes académicos de la institución de procedencia, fotografías tamaño infantil, número de teléfono fijo y móvil, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. CONSTANCIAS DE AUTENTICIDAD: Nombre del interesado, número telefónico, correo electrónico. DATOS PERSONALES SENSIBLES.- En los procesos de inscripción, reinscripción, cambio de plantel, revalidación y portabilidad de estudios, se solicitan: tipo sanguíneo, enfermedades crónicas y alergias, con la finalidad de contar con información precisa de los estudiantes para que en caso de una emergencia se' pueda brindar la atención y manejo adecuado, para la promoción de la oferta educativa del COBAO se recaba evidencia fotográfica y videográfica de las participaciones en los diferentes eventos académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos en sus fases regionales, estatales, nacionales e internacionales, intercolegial etapa intramuros, regional y estatal, idioma. TRANSFERENCIA DE DATOS Los datos personales recabados no requerirán el consentimiento expreso para su transferencia cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la Ley en la materia, y las demás que señalen las leyes en la materia"

SÉPTIMO._ Con base en el artículo 18 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el Colegio de Bachilleres no trata ni recaba datos personales que no sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el logro de sus objetivos.

Por tal motivo y en apego a la normatividad aplicable en Protección de Datos Personales el Colegio de Bachilleres cuenta con tres Avisos de Privacidad que son los siguientes:

- [Aviso de privacidad Simplificado](#)
- [Aviso de privacidad Integral respecto de los datos personales de las y los estudiantes](#)
- [Aviso de privacidad integral respecto de los datos personales de las y los trabajadores](#)

Estos avisos de privacidad se encuentra disponibles en la página oficial del Colegio, en la entrada de las oficinas centrales del Colegio, Oficialía de Protección de Datos y en lugares visibles de las Unidades de Registro y Servicios Escolares de las unidades educativas del Colegio, así como en el reverso de todos los formatos de inscripción, reinscripción y baja de estudiantes, también pueden ser consultados por los titulares de los datos personales en los siguientes Links

<http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/2023/Datos-de-interes/Aviso-deprivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-SIMPLIFICADO.PDF>

<http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/2023/Datos-de-interes/Aviso-de-privacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-ESTUDIANTES.PDF>

<http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/2023/Datos-de-interes/Aviso-deprivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-TRABAJADORES.pdf>

OCTAVO.- En lo que respecta a donde se resguardan los datos personales en el resolutivo número SÉPTIMO de la resolución emitida en el expediente EXP.UT/PDP/COBA0/39/23, se le informó a la C. Inci Echeverría González, donde se resguardan estos datos y que ocurre con el expediente físico a su egreso.

... "SEPTIMO.- Qué los datos personales recabados en el sistema informático de Control Escolar se encuentran en una base de datos encriptada, en cuanto al expediente físico de cada estudiante, este se resguardo en los archivos del plantel correspondiente durante la permanencia de las y los estudiantes en el Colegio una vez que egresen procede a la destrucción de dicho expediente.

NOVENO. - Por tratarse de una institución de carácter educativo el Colegio resguarda, el nombre, CURP e información académica de sus estudiantes y egresados para efectos de emisión de certificados y duplicados de certificados que pudieran ser solicitados por los titulares de los datos. Sin embargo los titulares de esta información pueden a través del ejercicio de sus Derechos ARCOP, solicitar el cese del tratamiento de sus datos manifestando las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición, tal como lo establecen los artículos 34, 35 y 38 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. - Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen la obligatoriedad de los sujetos obligados de poner a la disposición de los titulares de los datos el Aviso de Privacidad Simplificado e Integral con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos más no la de detallar minuciosamente el uso de cada documento que este sujeto obligado recibe."

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Titular las manifestaciones realizadas por el Responsable a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Elaboración de proyecto.

Por acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo que la Titular no realizó manifestación alguna, por lo que el Comisionado Instructor ordenó elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Titular, quien presentó solicitud de Acceso a Datos Personales ante el responsable el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día treinta de noviembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del Responsable, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo

establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal prevista en los artículos 113 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 96 fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

...

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 96. El recurso de revisión podrá ser sobreesido, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. El Responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente resulta necesario establecer que el derecho de protección de datos personales, así como el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar la oposición, se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual de manera textual dispone lo siguiente:

“Artículo 16...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Por su parte la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone en su artículo 51 la obligación que tienen los Sujetos Obligados Responsables del tratamiento de los datos personales, de dar respuesta a la solicitud en materia de datos personales en un plazo no **mayor a veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente a la presentación de esta:

“Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.”

Por lo anterior, es pertinente señalar que si bien el derecho a la protección de datos personales, conforme a su regulación constitucional, es un derecho autónomo de la protección de la vida privada, debe hacerse una interpretación amplia de ambos conceptos, en tanto que este último derecho implica una esfera en la que cualquier persona puede desarrollar libremente su personalidad, por tanto, de manera

general, la protección de la vida privada incluye otros derechos y garantías específicas como el almacenamiento de información y el acceso a datos personales.

Conforme a lo anterior, los artículos 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen el derecho de acceso a datos personales:

Artículo 31.- *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de la presente Ley.

Artículo 32.- *El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.*

Así, tratándose del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de los datos personales en posesión de sujetos obligados, existen requisitos para su solicitud, encontrándose entre éstos el comprobar la titularidad de dichos datos ante el Responsable de su tratamiento, tal como lo establecen los artículos 37, 38 fracción II y 39 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados el Estado de Oaxaca:

“Artículo 37.- *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*
...”

“Artículo 38.- *La solicitud de ejercicio de derechos ARCO, debe presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, ya sea por escrito o cualquier modalidad habilitada por éste que genere el comprobante respectivo de acuse de recibo.*

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;”

“Artículo 39.- La solicitud debe hacerse en términos respetuosos, no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;”

En este tenor se observa que la Titular requirió al Responsable saber el tratamiento que le da a sus datos personales, es decir, dónde resguardan sus datos personales y que hacen con sus datos personales, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto obligado, inconformándose con la respuesta del Responsable, manifestando que la respuesta fue insuficiente, además de estar incompleta.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que atendió de manera oportuna y clara la solicitud de acceso a datos personales, en virtud de la amplitud de la descripción de los datos contenidos en la resolución emitida respecto del tratamiento de los datos personales de la C. *** **** ***** (donde se resguardan los datos personales y que se hace con ellos) y cualquier información de su persona en posesión del Colegio, agregando información al respecto, por lo que, mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del año en curso, el Comisionado Instructor, ordenó remitir las manifestaciones del sujeto obligado y requirió a la Titular a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de lo referido por este, sin que la Titular realizara manifestación alguna.

Así, en relación a lo requerido, el artículo 3 fracción XXXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación o disposición de datos personales; y

En este sentido, se observa que, en respuesta inicial, el Responsable informó que en cumplimiento a sus obligaciones como sujeto obligado y con fundamento en los

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, cuenta con un aviso de privacidad en dos modalidades: simplificado e integral. Este aviso de privacidad se encuentra disponible en la página electrónica del Colegio, en la entrada de las oficinas centrales del Colegio, Oficialía de Protección de Datos y en lugares visibles de las Unidades de Registro y Servicios Escolares de las unidades educativas del Colegio, así como en el reverso de todos los formatos de inscripción, reinscripción y baja de estudiantes.

De la misma forma, informó que los datos personales recabados en el sistema informático de Control Escolar se encuentran en una base de datos encriptado, en cuanto al expediente físico de cada estudiante, este se resguarda en los archivos del plantel correspondiente durante la permanencia de las y los estudiantes en el colegio.

De esta manera, se tiene que el Responsable en la respuesta inicial informó el tratamiento que le da a los datos personales que recaba, incluidos los de la Titular, es decir, la manera en que los resguarda así como la utilización de estos.

Ahora bien, al formular manifestaciones para referir su voluntad de conciliar, el Responsable argumentó:

“...SÉPTIMO._ Con base en el artículo 18 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el Colegio de Bachilleres no trata ni recaba datos personales que no sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el logro de sus objetivos.

Por tal motivo y en apego a la normatividad aplicable en Protección de Datos Personales el Colegio de Bachilleres cuenta con tres Avisos de Privacidad que son los siguientes:

- *Aviso de privacidad Simplificado*
- *Aviso de privacidad Integral respecto de los datos personales de las y los estudiantes*
- *Aviso de privacidad integral respecto de los datos personales de las y los trabajadores*

Estos avisos de privacidad se encuentra disponibles en la página oficial del Colegio, en la entrada de las oficinas centrales del Colegio, Oficialía de Protección de Datos y en lugares visibles de las Unidades de Registro y Servicios Escolares de las unidades educativas del Colegio, así como en el reverso de todos los formatos de inscripción, reinscripción y baja de estudiantes, también pueden ser consultados por los titulares de los datos personales en los siguientes Links

<http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/2023/Datos-de-interes/Aviso-deprivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-SIMPLIFICADO.PDF>

<http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/2023/Datos-de-interes/Aviso-de-privacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-ESTUDIANTES.PDF>

<http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/2023/Datos-de-interes/Aviso-de-privacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-TRABAJADORES.pdf>

OCTAVO.- En lo que respecta a donde se resguardan los datos personales en el resolutivo número SÉPTIMO de la resolución emitida en el expediente EXP.UT/PDP/COBA0/39/23, se le informó a la C. Inci Echeverría González, donde se resguardan estos datos y que ocurre con el expediente físico a su egreso.

... "SEPTIMO.- Qué los datos personales recabados en el sistema informático de Control Escolar se encuentran en una base de datos encriptada, en cuanto al expediente físico de cada estudiante, este se resguardo en los archivos del plantel correspondiente durante la permanencia de las y los estudiantes en el Colegio una vez que egresen procede a la destrucción de dicho expediente.

NOVENO. - Por tratarse de una institución de carácter educativo el Colegio resguarda, el nombre, CURP e información académica de sus estudiantes y egresados para efectos de emisión de certificados y duplicados de certificados que pudieran ser solicitados por los titulares de los datos. Sin embargo los titulares de esta información pueden a través del ejercicio de sus Derechos ARCOP, solicitar el cese del tratamiento de sus datos manifestando las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición, tal como lo establecen los artículos 34, 35 y 38 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. - Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen la obligatoriedad de los sujetos obligados de poner a la disposición de los titulares de los datos el Aviso de Privacidad Simplificado e Integral con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos más no la de detallar minuciosamente el uso de cada documento que este sujeto obligado recibe."

De esta manera debe decirse que si bien el Responsable otorgó información conforme a lo solicitado, también lo es que al formular alegatos amplió su respuesta inicial, otorgando más elementos para soportar su respuesta, como son las ligas electrónicas mediante las cuales se tienen publicados sus avisos de privacidad, por lo que al haberse otorgado información de manera plena, lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 96 fracción V y 98 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o realice actos positivos de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.



Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 113 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 96 fracción V y 98 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, **se Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto el Responsable, quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Titular para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 113 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 96 fracción V y 98 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.D.P./0016/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Responsable, quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Responsable y a la Titular.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.D.P./0016/2023/SICOM.

